

Correlativo 2690-2014

Fecha: 23 de mayo de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día nueve de mayo del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de correo electrónica, la Inga. Rosa Elvira Vargas, solicita acceso a la información pública en poder del FISDL ya que se encuentra elaborando del Plan Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del PFGL y solicita la siguiente información del municipio de San Ignacio, Chalatenango: 1) Registro de Inversiones en infraestructura social en el municipio de San Ignacio, Chalatenango; 2) Acciones realizadas en el territorio en gestión de riesgos y respuesta a emergencias y 3) Cualquier otra información relacionada a identificación de amenazas y vulnerabilidad en el territorio de San Ignacio, Chalatenango realizada con fondos del PFGL".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remitió los siguientes documentos de carácter público:
 - 2.1) Con fecha 12 de mayo de 2014 por medio de correo electrónico se proporcionó archivo electrónico que contiene los Registros de Inversiones en infraestructura Social en el municipio de San Ignacio, Chalatenango dentro del periodo del 1 de marzo de 2009 al 31 de marzo de 2014.
 - 2.2) Con fecha 26 de mayo de 2014 por medio de correo electrónico se proporcionó que el municipio de San Ignacio Chalatenango, no está incluido en los municipios atendidos con los fondos del Programa de Rehabilitación y reconstrucción post tormenta IDA por lo que no tenemos obras que reportar.
 - 2.3) Con fecha 26 de mayo de 2014 por medio de correo electrónico se proporcionó que con fondos PFGL, la contratación del Plan de gestión de riesgo es la primera acción en el tema.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante
.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	VARGAS	ROSA ELVIRA
1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*